

Decreto N° 80, que autoriza la exportación de guineos.— G. O. No. 5765, del 24 de Junio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 80.

CONSIDERANDO: que la producción de guineos del país es suficiente para cubrir el consumo nacional y la exportación, y que en este ramo no hay que temer peligro de escasez;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— La exportación de guineos no estará sujeta al requisito de los permisos establecidos por el Decreto N° 1678, del 13 de mayo del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 81, que establece un Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad.— G. O. N° 5766, del 27 de Junio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 81.

CONSIDERANDO: Que, como resultado de las circunstancias excepcionales determinadas por la guerra, los precios de los artículos en general tienden a un alza excesiva, y que se hace necesario establecer un sistema expeditivo y rápido para mantener en un nivel equitativo los precios de los artículos de primera necesidad;

En uso de los poderes que me confiere la Ley núm.. 16, del 23 del mes en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se establece un Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad, con facultad para fijar por medio de ta-

rifas publicadas en la prensa los precios máximos de la carne, la leche, el pan, el arroz al detalle, el azúcar, la mantequilla, los frijoles, el carbón, la cebolla, las papas, los plátanos, los productos en conservas, las pastas y otros artículos análogos de consumo o uso doméstico reconocidos como de primera necesidad para las familias.

Art. 2.— El señor Federico Fiallo, Senador de la República, quedará nombrado Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad, responsable ante el Poder Ejecutivo del ejercicio de sus atribuciones.

Art. 3.— Las violaciones a las disposiciones del Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad se castigarán conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 16, del 23 del mes en curso.

Art. 4.— El presente Decreto deroga los Decretos números 1679 y 10, del 15 y 21 de mayo del año en curso, respectivamente, y suspende toda otra disposición que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 82, que crea e integra la Comisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos.— G. O. Nº 5766, del 27 de Junio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 82.

CONSIDERANDO: Que, como resultado de las circunstancias excepcionales determinadas por la guerra, los precios de los productos y especialidades farmacéuticas tienden a un alza excesiva, y que se hace necesario establecer un sistema expeditivo y rápido para mantener en un nivel equitativo los precios de esos productos y especialidades;

En uso de los poderes que me confiere la Ley núm. 16, del 23 del mes en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Los precios máximos de los productos y especia-